

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN EL CONSELL VALENCIÀ  
D'INCLUSIÓ I DRETS SOCIALS, LOS CONSEJOS LOCALES Y ZONALES DE INCLUSIÓN, EL ÓRGANO  
DE CONCERTACIÓN Y EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS  
SOCIALES**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 4. Adscripción

**TÍTULO II. LOS CONSEJOS DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES**

**CAPÍTULO I. El Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials**

Artículo 5. Finalidad

Artículo 6. Sede

Artículo 7. Estructura de gestión

Artículo 8. Funciones del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials

Artículo 9. Estructura del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials

Artículo 10. Presidencia

Artículo 11. Vicepresidencias

Artículo 12. Secretaría

Artículo 13. Pleno del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials



Artículo 14. Nombramiento, duración del mandato y cese de las personas miembros del Pleno

Artículo 15. Suplencia de las personas miembros del Pleno

Artículo 16. Constitución y funcionamiento

Artículo 17. Funciones del Pleno

Artículo 18. La Comisión Permanente. Composición y funciones

Artículo 19. Comisiones técnicas específicas

Artículo 20. Derechos de las y los miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials

Artículo 21. Deberes de las y los miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials

Artículo 22. Indemnizaciones de las personas integrantes del Consell

## **CAPÍTULO II. Los Consejos Locales de Inclusión y Derechos Sociales de ámbito local o zonal**

Artículo 23. Los Consejos Locales y Zonales de inclusión y derechos sociales

Artículo 24. Criterios de composición de los Consejos Locales y Zonales

Artículo 25. Funciones de los Consejos Locales y Zonales

Artículo 26. Funcionamiento de los Consejos Locales y Zonales

## **TÍTULO III. EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES**

Artículo 27. Definición

Artículo 28. Estructura funcional

Artículo 29. Sede

Artículo 30. Estructura de gestión

Artículo 31. Presidencia



Artículo 32. Vicepresidencias

Artículo 33. Secretaría

Artículo 34. Composición del Pleno del Observatorio

Artículo 35. Suplencia de miembros del Pleno

Artículo 36. Mandato

Artículo 37. Funciones

Artículo 38. Régimen de funcionamiento

Artículo 39. La Comisión Permanente. Composición y funciones

Artículo 40. Comisiones de trabajo

Artículo 41. Derechos de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

Artículo 42. Deberes de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

Artículo 43. Indemnizaciones

#### **TÍTULO IV. EL ÓRGANO DE CONCERTACIÓN EN EL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES: LA MESA DE ACCIÓN CONCERTADA**

Artículo 44. Objeto y adscripción de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

Artículo 45. Funciones

Artículo 46. Composición

Artículo 47. Funcionamiento

#### **TÍTULO V. PROCESOS PARTICIPATIVOS EN EL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES**



Artículo 48. Contenido, metodología y modalidades de los procesos participativos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

Artículo 49. Impulso de los procesos participativos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

## **DISPOSICIONES**

### **Disposiciones adicionales**

**Disposición adicional Primera.** Habilitación de créditos

**Disposición adicional Segunda.** Representación equilibrada

**Disposición adicional Tercera.** Primera reunión del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials.

**Disposición adicional Cuarta.** Constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter local.

**Disposición adicional Quinta.** Constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter zonal.

**Disposición adicional Sexta.** Constitución del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

**Disposición adicional Séptima.** Constitución de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

### **Disposiciones transitorias**

**Disposición transitoria única.** Consejos locales de participación existentes.

### **Disposición derogatoria**

**Única.** Derogación normativa.



## **Disposiciones finales**

**Disposición final primera.** Habilitación normativa.

**Disposición final Segunda.** Entrada en vigor.



## PREÁMBULO

### I

La participación ciudadana, en sus diferentes modalidades, constituye un elemento indispensable y transversal en las administraciones públicas. La normativa básica estatal sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas dedica una parte importante de su articulado a los órganos colegiados, con especificidades para aquéllos que cuentan con representación de intereses sociales.

La necesidad de garantizar la participación ciudadana en la gestión pública y, en especial, en el sistema de protección social de servicios sociales que incide en el bienestar de la ciudadanía, queda recogido en el artículo 129 de la Constitución Española. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9.4, de la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, se garantiza que todas las valencianas y valencianos tienen derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Comunitat Valenciana. Por otro lado, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, contiene en su objeto la promoción y el fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

El Consell está firmemente comprometido con las necesidades sociales de la ciudadanía, y en dicho compromiso la voluntad política es garantizar las condiciones necesarias para lograr una participación real y efectiva, considerando que la implicación cívica es una cuestión fundamental que debe contemplar la Administración Pública para mejorar su eficacia, eficiencia y la calidad de los servicios que presta.

La Generalitat, comprometida con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, aboga por sociedades más cohesionadas y democracias con mejor gobernanza territorial que favorezcan la inclusión social, así como por facilitar la plena participación social de las organizaciones y entidades de acción social.

Diversas leyes de la Generalitat y decretos del Consell prevén la participación de la conselleria en materia de servicios sociales en determinados órganos colegiados, resultando necesaria la articulación de vías estables de representación de la sociedad civil que permitan desarrollar de manera óptima la gestión de las inquietudes existentes en la sociedad valenciana.

### II

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece las líneas maestras del diseño de un nuevo modelo de servicios sociales para la Comunitat Valenciana. Una Ley que, recordemos, recibió el reconocimiento internacional por el



proceso participativo implementado durante su elaboración, siendo acreedora por ello del premio europeo de la *European Social Network* en diciembre de 2020.

Sin duda, la constitución del modelo de servicios sociales exige que la Ley sea desarrollada normativamente en cada una de sus dimensiones estructurales. Debían, pues, siguiendo las prescripciones de la citada Ley, regularse jurídicamente: la financiación de la Atención Primaria; el modelo de concierto social para la financiación de plazas en centros de servicios sociales; la coordinación interadministrativa; la mapificación de los servicios sociales valencianos; la participación en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante, SPVSS); la cartera de prestaciones; la tipología y funcionamiento de los servicios, programas y centros de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional territorial y competencial del SPVSS; los servicios de atención a las urgencias sociales y sociosanitarias; la protección social en los espacios vulnerables; y la Estrategia de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, entre otras materias.

Siguiendo esta planificación prevista, se ha publicado hasta el momento la siguiente normativa de desarrollo de la Ley 3/2019: el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el cual se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; el Primer Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales, aprobado mediante Resolución de 29 de junio de 2021 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas; o el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. Y se ha elaborado el Mapa de necesidades y plazas en centros de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, presentado públicamente el 14 de marzo de 2021, dentro del 'Pla Convivent'.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, crea el SPVSS, definiendo estos servicios como esenciales y de interés general. En dicha ley, la participación se convierte en uno de sus valores, objetivos y principios orientadores de la intervención. Igualmente, se subraya como uno de los objetivos básicos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, cuando, en su artículo 5.2, establece: "*El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social*".



La participación democrática en el SPVSS es también en la Ley 3/2019 un principio de gestión de carácter territorial, administrativo y organizacional, estableciendo que *“Los poderes públicos promoverán, en la planificación y desarrollo del sistema, la participación de las personas usuarias, sus familiares, de la sociedad civil organizada y de todos los sectores relacionados con el sistema, incluyendo el voluntariado social. La participación se realizará a través de las vías y mecanismos que establezcan la presente ley y su desarrollo reglamentario”*.

### III

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los principios rectores y en el Título V de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el presente decreto regula y articula la participación de la sociedad civil en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Así, y en desarrollo de los artículos 96 a 98 de la citada ley, se regula el Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials, un Consell que, siguiendo la prescripción normativa prevista en el art. 97.1 de la misma, será de carácter autonómico.

Igualmente, y en desarrollo de la previsión de la Ley 3/2019 establecida en su artículo 99, se regulan los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local o zonal, al objeto de garantizar a través de ellos la participación ciudadana en el ámbito de proximidad.

El Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials, se articula como el órgano superior de participación de las entidades que trabajan en el ámbito de los servicios sociales, así como de las personas usuarias del SPVSS. El mencionado Consell, está configurado como un órgano de representación de todos los agentes e instancias sociales, y se diseña con la finalidad de trasladar sus aspiraciones y propuestas en materia de servicios sociales a la Generalitat Valenciana.

De esta forma, el presente decreto complementa el desarrollo normativo del Consell Valencià d’Inclusió i Drets Socials y también sienta las bases de los denominados consejos locales y zonales de inclusión y derechos sociales, tal como establece el artículo 95.1.b) de la Ley 3/2019, inspirados en los principios de proximidad, municipalismo y equidad territorial.

Por otro lado, la citada Ley 3/2019, en su artículo 125 establece que *“... se constituirá, mediante decreto, un Observatorio del Sistema Público de Servicios Sociales ...”* para colaborar en el desarrollo de las funciones atribuidas al Instituto Valenciano de Formación Investigación y Calidad de los Servicios Sociales en materia de investigación aplicada, innovación y calidad, relacionadas con la prevención y la intervención individual, familiar, de grupos o comunitaria en materia de igualdad, inclusión, autonomía personal, diversidad o infancia y adolescencia, incluyendo estudios de valoración de las condiciones socioeconómicas de la población, la medida de la vulnerabilidad social y de necesidades de inclusión y la idoneidad de las estructuras de atención social, entre otras. También para colaborar en la evaluación de las condiciones



laborales de las personas profesionales de servicios sociales, así como la propuesta de medidas que mejoren su salud laboral.

Por su parte, la disposición adicional decimosexta de la ley 3/2019, establece que el Observatorio del Sistema Público de Servicios Sociales trabajará, colaborativa y coordinadamente, con el resto de observatorios adscritos a la conselleria competente en materia de servicios sociales.

Por ello, dando cumplimiento al mandato legal, el presente decreto establece la creación de dicho Observatorio, determinando su estructura funcional y de gestión, composición, funciones, régimen de funcionamiento y comisiones.

Por otra parte, y de manera complementaria a lo anterior, por la especificidad y entidad de su contenido y al objeto de convertirse en referente en materia de concertación, se apuesta por cuidar de manera especial las relaciones con las entidades de iniciativa social participantes en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, creando y regulando la Mesa de Acción Concertada.

Por último, y una vez desarrollada normativamente la participación de las personas usuarias de los servicios sociales en los centros y servicios de que son usuarias y con una mirada puesta en el futuro y en la participación ágil, accesible y continuada de la ciudadanía en materia de servicios sociales, en colaboración y siguiendo las orientaciones de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació de la Generalitat Valenciana, y en desarrollo del artículo 100 de la Ley 3/2019, se establecen en este decreto los modelos de procesos participativos que en materia de servicios sociales se impulsarán y las bases para su desarrollo.

#### IV

Este decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha garantizado la seguridad jurídica ya que este decreto es coherente con el marco jurídico vigente siendo una iniciativa normativa que cumple con el principio de proporcionalidad conteniendo la regulación imprescindible para desarrollar la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, de manera que se complete y concrete su contenido, dotándolo de aplicabilidad en la práctica.

Asimismo, se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública como en el trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas, ya



que se han observado todos los trámites que regulan, tanto la normativa en materia de procedimiento administrativo común, como el decreto sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y, en particular, la normativa en materia de transparencia, acceso universal a la información pública y buen gobierno, respetando en igual medida la normativa propia sobre protección de datos de carácter personal.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat de 2022.

Por todo ello, de acuerdo con los artículos 18 f), 28.c) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, habiéndose realizado los trámites de audiencia preceptivos, la elaboración de los trámites pertinentes, a propuesta de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previa deliberación del Consell en la reunión de XX de XXXXX de 2022,



## DECRETO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Regular el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials y los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter local y zonal previstos en el Título V de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- b) Constituir y desarrollar el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, previsto en el artículo 125 de la citada Ley.
- c) Crear y regular el órgano de concertación para el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales denominado Mesa de Acción Concertada.
- d) Regular los procesos participativos establecidos en el artículo 100 de la misma Ley citada.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente decreto se aplicará a:

- a) El Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials
- b) Los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local y zonal
- c) El Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales
- d) El órgano de concertación: La Mesa de Acción Concertada
- e) Los procesos participativos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

##### **Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico**

1. Los órganos regulados en el presente decreto tienen naturaleza colegiada y carácter deliberativo, consultivo, asesor y propositivo.
2. El Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials (en adelante, CVIDS) se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat



Valenciana y por las previsiones de este decreto, así como por el resto de normativa aplicable.

3. Los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local y zonal se rigen por lo dispuesto en la Ley 3/2019, por las previsiones de este Decreto y el resto de normativa que resulte de aplicación, así como por las disposiciones de la respectiva administración local que determinen su constitución, funcionamiento y composición.
4. El resto de órganos previstos se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, por las disposiciones del presente Decreto, por los reglamentos de régimen interno que se puedan aprobar y resto de disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4. Adscripción**

1. El CVIDS estará adscrito a la conselleria competente en materia de servicios sociales. Orgánicamente dependerá de la secretaría autonómica con competencias en materia de atención primaria y funcionalmente estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de servicios sociales de atención primaria.
2. Los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local y zonal (en adelante, Consejos locales y zonales) estarán adscritos a las entidades locales, mancomunidades o ayuntamientos, que respectivamente los constituyan.
3. El Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de investigación en servicios sociales.
4. La Mesa de Acción Concertada estará adscrita a la dirección general con competencias en materia de organización del SPVSS.

## **TÍTULO II. LOS CONSEJOS DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES**

### **CAPÍTULO I. El Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials**

#### **Artículo 5. Finalidad**



El CVIDS tiene como finalidad garantizar la existencia de cauces efectivos que faciliten la participación cívica en la planificación, funcionamiento y evaluación del SPVSS, adecuando dicho Sistema a las necesidades de las personas que participen del mismo.

#### **Artículo 6. Sede**

El CVIDS tendrá su sede en la ciudad de València, en una dependencia de la conselleria competente en materia de servicios sociales, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 7. Estructura de gestión**

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el CVIDS dispondrá de la estructura y dotación de personal necesaria, dependiente de la dirección general competente en materia de servicios sociales de atención primaria.

#### **Artículo 8. Funciones del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials**

Corresponden al CVIDS las siguientes funciones:

- a) Valorar y emitir informes previos sobre los anteproyectos de ley y decretos del Consell en materia de servicios sociales.
- b) Emitir los informes que le sean solicitados sobre los instrumentos de planificación en materia de servicios sociales y sobre el Catálogo y la Cartera de prestaciones del SPVSS, así como sobre sus cambios y modificaciones.
- c) Debatar y emitir informe sobre el anteproyecto anual de presupuestos de la Generalitat en materia de servicios sociales, así como hacer el seguimiento de la ejecución.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados por la conselleria competente en materia de servicios sociales.
- e) Elaborar un informe anual sobre la gestión de los servicios sociales. La persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales presentará anualmente al Consell el informe mencionado, que se remitirá también a les Corts.
- f) Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes y programas autonómicos en materia de servicios sociales.
- g) Conocer e informar la memoria anual de actividades del SPVSS.
- h) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora del SPVSS.
- i) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales someta a su consideración y emitir los informes que le sean solicitados a tal efecto.



- j) Conocer las políticas públicas en materia de servicios sociales, velar por su equidad territorial y articularlas con los sistemas de educación, salud, cultura, empleo y formación ocupacional, vivienda y justicia.
- k) Apoyar a los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local y zonal creados al amparo del artículo 99 de la Ley 3/2019, así como realizar el seguimiento de su funcionamiento, conociendo y valorando sus deliberaciones y propuestas.
- l) Fomentar procesos de participación, apoyando el establecimiento y actualización de formas y mecanismos de consulta y debate abiertos a toda la ciudadanía, especialmente aquellos que se constituyan con las administraciones públicas, entidades cívicas y personas usuarias directamente afectadas.
- m) Promocionar y apoyar al asociacionismo, el voluntariado y las iniciativas de solidaridad de carácter social en el ámbito de los servicios sociales.
- n) Colaborar con el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y conocer y valorar sus informes, investigaciones, resultados y memorias.
- o) Colaborar con el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y conocer y valorar sus informes, propuestas y memorias.
- p) Fomentar las actividades de prevención, promoción y desarrollo, social y cultural, de los grupos poblacionales a los que sirve el CVIDS.
- q) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

#### **Artículo 9. Estructura del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials**

El CVIDS se estructura en los órganos siguientes:

- 1. Órganos unipersonales:
  - a) La Presidencia
  - b) La Vicepresidencia o vicepresidencias
  - c) La Secretaría
  
- 2. Órganos colegiados:
  - a) El Pleno
  - b) La Comisión Permanente
  - c) Las comisiones técnicas específicas

#### **Artículo 10. Presidencia**



1. La Presidencia del CVIDS será ostentada por la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales o Vicepresidencia del CVIDS en que delegue.
2. La persona que ostente la Presidencia del CVIDS tendrá atribuidas las siguientes funciones:
  - a. La representación del órgano y la dirección de sus actuaciones ante las instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares.
  - b. Nombrar, tanto a la Secretaría, como a las y los miembros del Pleno, a propuesta de los representantes de cada entidad que compone el CVIDS.
  - c. Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como elaborar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas y moderar el desarrollo de los debates.
  - d. Refrendar con su firma las actas de las sesiones, ordenar la remisión, publicación de los acuerdos, disponer su cumplimiento y dirimir con su voto los empates.
  - e. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
  - f. Cuantas otras funciones se le otorgue en la Ley y en el presente Decreto, sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta y, en general, todas las que no estén atribuidas por el presente Decreto a otros órganos.

#### **Artículo 11. Vicepresidencias**

1. Ejercen las vicepresidencias del CVIDS las personas titulares de las secretarías autonómicas de la conselleria competente en materia de servicios sociales.
2. La persona que ostente la Vicepresidencia Primera del CVIDS será la persona titular de la secretaría autonómica con competencias en materia de planificación y organización del Sistema, y tendrá atribuidas las siguientes funciones:
  - a. Coordinar la actuación del CVIDS con sus comisiones técnicas específicas y los otros órganos de participación previstos en este Decreto, así como con el resto de órganos de participación cívica adscritos a la conselleria competente en materia de servicios sociales.
  - b. Organizar la Secretaría del CVIDS.
  - c. Sustituir la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercer las funciones que se atribuyan a ésta, en su caso.
  - d. Cualquier otra función que le encomiende expresamente o le delegue la Presidencia del CVIDS en el ámbito de sus competencias.



3. Las restantes vicepresidencias ejercerán funciones de coordinación en las materias que les correspondan en función de la secretaría autonómica a que pertenezcan, así como aquellas otras funciones que les sean atribuidas por la Presidencia.

## **Artículo 12. Secretaría**

1. La Secretaría del CVIDS será ejercida por una persona funcionaria de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales de atención primaria con un nivel de jefatura de servicio o superior, nombrada por la Presidencia del CVIDS, que actuará con voz pero sin voto.
2. La persona que ostente la Secretaría del Pleno del CVIDS tendrá atribuidas las siguientes funciones:
  - a. Asistir a las sesiones del Pleno y levantar acta de las mismas, dando el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
  - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
  - c. Mantener a disposición de las y los miembros del Pleno cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
  - d. La recepción, ordenación y preparación de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se deseen presentar al CVIDS, tanto por sus miembros como por terceras personas, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.
  - e. Dar traslado a las personas, órganos o instituciones procedentes, y a las personas miembros del Pleno, de la información que origine o de que disponga el CVIDS.
  - f. Certificar, con el visto bueno de la Presidencia, los informes, las actas y los acuerdos adoptados por el Pleno, haciendo constar expresamente, en su caso, que la certificación es anterior a la aprobación del acta correspondiente.
  - g. Remitir las actas, memorias y, en su caso, informes del CVIDS, a la secretaría autonómica con competencias en materia de planificación y organización del Sistema, al Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y al Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
  - h. Organizar y custodiar los expedientes y el archivo a su cargo así como el registro de entrada y salida de documentos, poniéndolo a disposición de los órganos del CVIDS y sus miembros cuando le sea requerida.
  - i. Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por la persona que ostente la presidencia o sean inherentes a su condición.



### **Artículo 13. Pleno del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials**

1. El Pleno del CVIDS estará compuesto por:
  - a. Presidencia
  - b. Vicepresidencias
  - c. Secretaría
  - d. Vocalías permanentes
  
2. Las vocalías permanentes estarán desempeñadas por las personas representantes siguientes:
  - 2.1. Por parte de la sociedad civil organizada:
    - a. Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del SPVSS.
    - b. Dos vocales en representación de las entidades empresariales más representativas en el ámbito del SPVSS, una de las cuales lo será en representación del sector lucrativo y la otra en representación del sector no lucrativo.
    - c. Cuatro vocales en representación, respectivamente, de los colegios oficiales de Trabajo Social, Psicología, Educación Social y de la Asociación Valenciana de Técnicas y Técnicos de Integración Social.
    - d. Dos vocales en representación de las personas usuarias del SPVSS, siendo una representante de los servicios sociales de atención primaria y la otra de atención secundaria.
    - e. Un o una vocal de la Federació Valenciana d'Associacions de Veïns i Veïnes.
    - f. Tres vocales en representación de las tres redes integrantes de la "Plataforma de Entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana", de las cuales:
      - Una en representación de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza (EAPN-CV)
      - Una en representación del Comité Español de Representantes de Minusválidos de la Comunitat Valenciana (CERMI-CV)
      - Una en representación de la Plataforma Valenciana del Voluntariado (PVV)
    - g. Siete vocales en representación de los consejos de participación existentes de: Mujer, Infancia, Personas mayores, Pueblo gitano, LGTBI, Trans e Inmigración, asilo y refugio. En todo caso, las personas representantes no deberán formar parte de la Administración y su número se incrementará en tantas vocalías permanentes como nuevos consejos puedan crearse.



## 2.2. Por parte de las administraciones públicas:

- a. Se podrán convocar, si procede, personas con rango mínimo de dirección general en representación de los departamentos del Consell con competencias en materias de sanidad, educación, vivienda, justicia y empleo.
- b. Cuatro vocales miembros del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa (OCCI), a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

## **Artículo 14. Nombramiento, duración del mandato y cese de las personas miembros del Pleno**

1. Cada organización miembro del Pleno propondrá, de manera simultánea, la persona titular y suplente que le represente, de manera que se garantice en esta propuesta una presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
2. Las personas titulares y sus suplentes serán nombradas y separadas de sus cargos mediante resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales, a propuesta de las organizaciones e instituciones a quienes representan. Dichos nombramientos y ceses serán publicados en el DOGV.
3. La duración máxima del mandato de las vocalías en representación de las entidades y organizaciones recogidas en el artículo 13.2.1 será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, aunque continuarán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión de las y los nuevos miembros que les sucedan.
4. La duración del mandato de las vicepresidencias se corresponderá con el período de permanencia en su nombramiento en el DOGV.
5. El cese de las personas miembros del Pleno tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:
  - a. Por la expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.
  - b. A propuesta de las entidades a las que representan.
  - c. Por resolución firme, de carácter judicial o administrativa, que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en su caso.
  - d. Por renuncia aceptada por la Presidencia del CVIDS, debiéndose documentar tanto la renuncia como su aceptación.



- e. Por defunción.
  
- 6. Toda vacante anticipada que no se haya producido por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad a la que representaba la persona titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación respectiva. El mandato de estas vocalías expirará al finalizar el periodo que resta a sus suplentes.

#### **Artículo 15. Suplencia de las personas miembros del Pleno**

1. En los casos de vacante, enfermedad o ausencia, la persona que ostente la Presidencia será sustituida en la totalidad de sus atribuciones por la Vicepresidencia Primera.
  
2. En los casos de vacante, enfermedad o ausencia, la persona o personas que ostenten las vicepresidencias serán sustituidas en la totalidad de sus atribuciones por las personas que, con rango mínimo de dirección general en la conselleria con competencias en materia de servicios sociales designe la Presidencia del CVIDS.
  
3. En los casos de vacante, enfermedad o ausencia, la persona que ostente la Secretaría será sustituida en la totalidad de sus atribuciones por la persona técnica de la dirección general de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales de atención primaria que la Presidencia designe.
  
4. Las entidades proponentes de las personas miembros del Pleno del CVIDS deben designar, además de sus representantes, las personas que les sustituirán, quienes ejercerán sus funciones en ausencia de aquéllas. La designación de las personas suplentes se realizará de forma simultánea a la de las titulares.

#### **Artículo 16. Constitución y funcionamiento**

1. El CVIDS funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.
  
2. Podrán constituirse en el seno del CVIDS grupos de trabajo para la realización de estudios o informes en aquellas materias que afecten a los cometidos del CVIDS y que funcionarán como comisiones técnicas específicas, de carácter temporal, para deliberar, de forma especializada, sobre planificación, programación y ordenación de ámbitos concretos de los servicios sociales, o bien sobre proyectos, problemáticas o temas específicos, y en las que podrán participar personas expertas de reconocido prestigio en materia de servicios sociales, a propuesta del Pleno.



## **Artículo 17. Funciones del Pleno**

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes y adoptar acuerdos sobre las materias que constituyen las funciones del CVIDS.
- b) Acordar, en su caso, la creación de grupos de trabajo y comisiones específicas con la composición y funciones que en cada caso determine.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del órgano.
- d) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del CVIDS, y modificarlo, en su caso.
- e) Conocer el contenido del proyecto de Presupuestos de la Generalitat en materia de servicios sociales.
- f) Conocer las actuaciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.
- g) Conocer las actuaciones del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- h) Conocer las actuaciones de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local o zonal.
- i) Aprobar la memoria anual sobre sus actividades, que será remitida a la conselleria competente en materia de servicios sociales. En su caso, transmitir sus conclusiones a otros consejos de participación de la Generalitat.
- j) Aprobar, rechazar o modificar los proyectos, informes y acuerdos que le sometan la Comisión Permanente y las comisiones técnicas específicas.

## **Artículo 18. La Comisión Permanente. Composición y funciones**

1. La Comisión Permanente del CVIDS está compuesta por:
  - a. La Presidenta o Presidente del Pleno.
  - b. Las Vicepresidenta o Vicepresidente Primero del Pleno.
  - c. Las vicepresidencias, segunda y sucesivas, en su caso.
  - d. La Secretaria o Secretario del Pleno.
  - e. Dos personas representantes de las personas usuarias de los Servicios Sociales, de las cuales una será representante de la Atención Primaria y otra de la Atención Secundaria.
  - f. Una persona representante de las organizaciones sindicales más representativas, que, con una temporalidad anual, tendrá carácter de alternancia entre las dos organizaciones sindicales representadas en el Pleno.



- g. Una persona representante de las organizaciones empresariales más representativas.
  - h. Tres personas representantes del OCCI, de las cuales una representará a las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana y otra a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
  - i. Dos personas representantes de los Colegios y Asociaciones profesionales de la Comunitat Valenciana, de entre los de Trabajo Social, Psicología, Educación Social e Integración Social.
  - j. Una persona representante de las entidades de iniciativa social del Tercer Sector de Acción Social.
  - k. Una persona representante de los consejos externos existentes en materia de servicios sociales vinculados al Pleno.
2. Serán funciones de la Comisión Permanente del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials las siguientes:
- a. Preparar las sesiones del Pleno del CVIDS, a través del asesoramiento de la Presidencia del CVIDS, para la fijación del orden del día de las sesiones, la recopilación de la documentación necesaria con suficiente antelación a su celebración y la preparación de los informes previos de los asuntos que habrán de ser tratados en el Pleno.
  - b. Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno.
  - c. Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
  - d. Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
  - e. Coordinar los trabajos de las comisiones técnicas específicas.
  - f. Conocer las actas de los órganos de participación existentes en materia de servicios sociales, así como del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
  - g. Representar al CVIDS en aquello que se considere necesario.
  - h. Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas de servicios sociales en ejecución.
  - i. Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales valencianos.
  - j. Promover iniciativas en todos aquellos asuntos que se consideren de interés por los diferentes ámbitos de servicios sociales.
  - J. Cualquier otra que expresamente le delegue el Pleno.

## **Artículo 19. Comisiones-técnicas específicas**



1. Se prevé la posibilidad de creación de comisiones técnicas con una finalidad específica y con carácter temporal.
2. El número, composición, finalidades, objetivos, ámbito de actuación, funciones, normas de funcionamiento y duración de dichas comisiones son competencia del Pleno del CVIDS.
3. Las comisiones técnicas específicas se extinguirán una vez cumplido su objetivo.
4. Las personas que formen parte de las comisiones técnicas específicas serán miembros del Pleno que voluntariamente decidan formar parte de ellas a propuesta del propio Pleno.
5. Las comisiones técnicas específicas podrán contar con personas asesoras técnicas especializadas en la materia objeto a tratar por la comisión.

#### **Artículo 20. Derechos de las y los miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials**

Las personas miembros del Pleno del CVIDS tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular en las sesiones de los órganos colegiados, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- b. Solicitar la convocatoria con carácter extraordinario del CVIDS, en los términos expresados en su Reglamento de Régimen Interior.
- c. Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en los órdenes del día, así como para la adopción de acuerdos o para el estudio de una determinada materia.
- d. Conocer con la antelación que se señale en la convocatoria, el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta de la sesión anterior.
- e. Formular ruegos y preguntas.

#### **Artículo 21. Deberes de las y los miembros del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials**

Las personas miembros del Pleno del CVIDS tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de las que sean miembros.
- b. Actuar con el debido sigilo y reserva oportunos cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos de que se trate y, especialmente, cuando afecten a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas.
- c. Actuar conforme al Reglamento del CVIDS y a las directrices e instrucciones que, en su caso, se aprueben en desarrollo del mismo.
- d. Abstenerse en todos aquellos asuntos que afecten a intereses personales o a intereses económicos directos de las entidades a las que representen.



## **Artículo 22. Indemnizaciones**

La participación en el CVIDS no conllevará retribución alguna. No obstante, aquellas personas miembros del Pleno o de las comisiones del CVIDS que deban desplazarse desde su localidad de residencia para acudir a las reuniones convocadas serán indemnizadas por los gastos que, en materia de transporte, dietas y en su caso alojamiento les ocasione, de acuerdo con las cuantías establecidas por tal concepto para las personas empleadas públicas al servicio de la Administración del Consell en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **Los Consejos Locales de Inclusión y Derechos Sociales de ámbito Local y Zonal**

## **Artículo 23. Los Consejos Locales y Zonales de inclusión y derechos sociales**

1. Con la finalidad de facilitar la participación en Servicios Sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad se crearán Consejos Zonales de Inclusión y Derechos Sociales, a semejanza del CVIDS, en todas las Zonas de Servicios Sociales existentes, de acuerdo con el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana. Dichos Consejos Zonales serán creados y gestionados por los ayuntamientos y mancomunidades de las que respectivamente dependan.
2. En todos los municipios de la Comunitat Valenciana se podrán constituir consejos locales de inclusión y derechos sociales. Dichos consejos serán preceptivos en las ciudades de más de 20.000 habitantes y también en todos aquellos municipios que gestionen Áreas de Servicios Sociales, de acuerdo con el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.
3. En aquellos municipios o mancomunidades con más de una zona de servicios sociales se podrá constituir un único Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.

## **Artículo 24. Criterios de composición de los Consejos Locales y Zonales**

1. Los Consejos Zonales de Inclusión y Derechos Sociales -en adelante Consejos Zonales- así como los Consejos Locales de Inclusión y Derechos Sociales -en adelante, Consejos Locales-, deberán contemplar, en cuanto a su estructura y representatividad, y sin perjuicio de la autonomía municipal para determinar su composición concreta, las siguientes reglas:
  - a) Estructura:
    - Presidencia
    - Vicepresidencia
    - Secretaría



- Vocalías

b) Paridad

Deberá procurarse una representación equilibrada de hombres y mujeres en todas las composiciones de los diferentes Consejos Locales y Zonales.

c) Composición de los Consejos Locales:

- Presidencia del Consejo Local, que corresponderá al alcalde o alcaldesa del municipio, quien podrá delegar en la Vicepresidencia en casos de ausencia o enfermedad.
- Vicepresidencia, que corresponderá a la concejala o concejal con competencia en materia de servicios sociales de su gobierno municipal.
- Secretaría, que corresponderá a la Secretaria o Secretario del ayuntamiento de la localidad.
- Vocalías.

d) Composición de los Consejos Zonales:

- Presidencia del Consejo Zonal, que corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de la Mancomunidad de municipios que integren la respectiva Zona de Servicios Sociales, quien podrá delegar en la Vicepresidencia en casos de ausencia o enfermedad. En el caso de municipios con más de una zona en su término municipal, la presidencia de cada uno de sus consejos zonales será ejercida por la persona miembro de su corporación designada por la alcaldesa o alcalde de la localidad en la que se integren dichos consejos, que será.
- Vicepresidencia, que corresponderá a un alcalde o alcaldesa de los municipios que integren la Zona de Servicios Sociales, elegido de entre todos los alcaldes y alcaldesas de dichos municipios, quien podrá delegar en una concejala o concejal con competencia en materia de servicios sociales de su gobierno municipal. En el caso de municipios con más de una zona en su término municipal, las vicepresidencias de cada uno de sus consejos zonales será ejercida por la persona miembro de su corporación designada por la alcaldesa o alcalde de la localidad en la que se integren dichos consejos.
- Secretaría, que corresponderá a una persona profesional técnica municipal de Servicios Sociales del ayuntamiento cuya alcaldía ostente la Presidencia. En el caso de municipios con más de una zona en su término municipal, las secretarías de cada uno de sus consejos zonales serán igualmente ejercidas por las personas técnicas municipales de servicios sociales designadas por la alcaldesa o alcalde de la localidad en la que se integren dichos consejos.



- Vocalías.
- e) En la determinación de las vocalías de los consejos locales y zonales deberá contemplarse, en el número y proporción que cada consejo determine, la representación de todas las entidades de ámbito local que en cada caso los integran, en cuanto a:
- Asociaciones vecinales
  - Personas usuarias
  - Entidades representativas de los intereses de la ciudadanía
  - Organizaciones empresariales y sindicales más representativas
  - Organizaciones profesionales
  - Entidades de iniciativa privada colaboradoras con el SPVSS de su ámbito territorial, tanto de iniciativa social como mercantil
  - Personas profesionales de Servicios Sociales
  - Además de ello, en el caso de los Consejos Zonales, figurarán representaciones de todas las corporaciones municipales que formen parte de la Mancomunidad, que serán sus alcaldesas o alcaldes.
2. Los consejos de participación de carácter sectorial de las corporaciones locales tendrán representación en los consejos locales y zonales de inclusión y derechos sociales de su ámbito territorial que se creen.
3. La Generalitat, a través de la conselleria con competencia en materia de servicios sociales, tendrá una representación en todos los consejos locales y zonales que se creen. Dichas vocalías serán nombradas por la persona titular de la conselleria y serán profesionales de los servicios sociales supervisoras de departamento, adscritas a la dirección territorial a la que corresponda el Consejo Local o Zonal de que se trate.

## **Artículo 25. Funciones de los Consejos Locales y Zonales**

1. Serán funciones de los Consejos Locales y Zonales (en adelante, Consejos), entre otras, las siguientes:
  - a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales en la localidad o zona de que se trate, y hacer difusión del mismo por los medios telemáticos y otros que se considere adecuados.



- b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.
  - c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del consejo.
  - d) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considera necesario u oportuno.
  - e) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del consejo.
  - f) Emitir informes que le sean encomendados por el Ayuntamiento de la localidad, en el caso de Consejos Locales, o por cualquier ayuntamiento de la Zona, en el caso de Consejos Zonales, sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.
  - g) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.
  - h) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
  - i) Promover la participación comunitaria, en la localidad o en los municipios de la zona, fomentando el asociacionismo.
  - j) Ser informados sobre la gestión de los Servicios Sociales de la localidad o de los municipios integrantes de su Zona.
  - k) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.
  - l) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.
  - m) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.
2. Para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración de los diferentes consejos locales y zonales con el CVIDS, aquellos deberán incluir entre sus funciones las siguientes:
- a) Proponer actuaciones al CVIDS e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que este promueva.
  - b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.
  - c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.
  - d) Informar periódicamente al Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials de sus deliberaciones, decisiones y memorias, trasladándole a éste sus actas, así como de la



creación, modificación o supresión de los diferentes consejos locales o zonales de inclusión y derechos sociales.

3. En los municipios de menos de 5.000 habitantes se podrán incorporar las funciones de los consejos de participación local de inclusión y derechos sociales a los consejos de participación ya constituidos.
  
4. De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 3/2019, todos los consejos locales de inclusión y derechos sociales, sean éstos de ámbito local o zonal, incorporarán e integrarán, como comisión permanente, los actuales 'Consejos municipales de inclusión y derechos sociales de la renta valenciana de inclusión' previstos en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión. Dichas comisiones permanentes tendrán la función de seguimiento de la Renta Valenciana de Inclusión y del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social, con el fin de favorecer el seguimiento de su implementación y gestión, así como la sensibilización, coordinación, análisis y propuestas de mejora de aplicación de la ley mencionada.

#### **Artículo 26. Funcionamiento de los Consejos Locales y Zonales**

Los criterios básicos de funcionamiento de los Consejos Locales y Zonales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán los siguientes:

- a) La duración de los nombramientos de las personas miembros de los Consejos será de cuatro años, renovable por cuatro años más.
- b) La sustitución de personas miembros de los Consejos se hará mediante solicitud por escrito de las entidades interesadas.
- c) Toda vocalía deberá contar con persona titular y suplente. Ambas serán designadas por escrito por la entidad a la que representen.
- d) En el caso de las vocalías correspondientes a personas miembros de la Administración del Consell, y sus correspondientes sustitutas, estas serán propuestas y nombradas por la persona titular de la conselleria a la cual estén adscritas.
- e) Las y los miembros de los Consejos dejarán de serlo por las causas siguientes:
  - Por caducidad de su período de mandato
  - Por voluntad expresa de la entidad a la que representan
  - Por voluntad propia
  - Por disolución de la entidad representada



En el supuesto segundo, tercero y cuarto, la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

- f) Periodicidad de las sesiones. El Pleno se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Podrá reunirse de forma extraordinaria y justificada, ya sea a solicitud de la Presidencia del Consejo, o bien a demanda de un tercio de sus vocales. Las sesiones plenarias del Consejo se realizarán siempre que estén presentes al menos la mitad de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
- g) Sede de los Consejos. La sede de los Consejos Locales es el municipio de la localidad. La sede de los Consejos Zonales será elegida de entre las sedes municipales de los municipios que integren la Zona, sin perjuicio de que sus sesiones puedan celebrarse en cualquier otro municipio de la propia Zona.
- h) Orden del día. El orden del día de las sesiones de los Consejos será consensuado entre la Presidencia y la Vicepresidencia, oídas las propuestas de sus miembros. La Secretaría enviará el orden del día consensuado a todas las personas miembros de los mismos, junto con la convocatoria de la sesión.
- i) Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones plenarias serán elaboradas por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo. Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo respectivo con una antelación de 15 días naturales, junto con el material sobre los temas que se tratarán en el Pleno y una copia del acta de la sesión anterior.

### TÍTULO III

## EL OBSERVATORIO DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

### Artículo 27. Definición

El Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante, el Observatorio) se constituye como órgano interdisciplinar, independiente, científico, de asesoramiento y propositivo, especializado en la gestión de datos y el conocimiento en materia de servicios sociales, con vocación de ser una unidad de análisis, estudio y estadística en la materia.

### Artículo 28. Estructura funcional

1. El Observatorio mantendrá la siguiente estructura:
  - a. La Presidencia



- b. La Vicepresidencia
  - c. La Secretaría
  - d. El Pleno
  - e. La Comisión Permanente
2. Podrán constituirse comisiones de trabajo por acuerdo del Pleno y éstas podrán, a su vez, ser de carácter sectorial o territorial.

#### **Artículo 29. Sede**

El Observatorio tendrá su sede en la ciudad de València, en una dependencia de la conselleria competente en materia de servicios sociales, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 30. Estructura de gestión**

Orgánicamente vinculado a la dirección general con competencias en materia de investigación en servicios sociales de la conselleria competente en materia de servicios sociales, el Observatorio dispondrá de la estructura y dotación de personal necesarias, para darle la cobertura logística y de gestión que requiera.

#### **Artículo 31. Presidencia**

1. La presidencia del Observatorio corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales o persona en quien delegue.
2. Tendrá atribuidas las siguientes funciones:
  - a) Representar al Observatorio, así como trasladar sus actuaciones ante las instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares.
  - b) Realizar los nombramientos, tanto de la secretaría como de las y los miembros de las vocalías, a propuesta de las y los representantes de cada entidad que compone el Observatorio.
  - c) Fijar el orden del día, de acuerdo con la Secretaría y oídas las propuestas de las y los miembros del Pleno.
  - d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como elaborar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas y moderar el desarrollo de los debates.
  - e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones, ordenar su remisión y publicación de los acuerdos, así como disponer su cumplimiento y dirimir con su voto los



empates.

- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
- g) Cuantas otras funciones se le otorguen en la Ley y en el presente Decreto y las que sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta.

### **Artículo 32. Vicepresidencias**

1. Ejercen las vicepresidencias del Observatorio:

- a. La Vicepresidencia Primera, que será la persona elegida para ello de entre las y los miembros del Pleno.
- b. La Vicepresidencia Segunda, que será la persona que ostente la secretaría autonómica competente en materia de planificación y organización del SPVSS.

2. Las personas que ejerzan las vicepresidencias del Observatorio tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- a) Coordinar la actuación del Observatorio y de sus comisiones de trabajo, así como del resto de observatorios adscritos a la conselleria competente en materia de servicios sociales.
- b) Organizar la Secretaría del Observatorio.
- c) Sustituir, por orden de prelación, a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercer las funciones que se atribuyan a ésta, en su caso.
- d) Cualquier otra función que le encomiende expresamente o le delegue la Presidencia del Observatorio en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 33. Secretaría**

1. La Secretaría del Observatorio será ejercida, con voz pero sin voto, por una persona funcionaria técnica de servicios sociales adscrita a la dirección general con competencias en materia de investigación, formación y calidad de la conselleria competente en materia de servicios sociales, con un nivel de jefatura de servicio o superior, nombrada por la Presidencia del Observatorio.

2. La persona que ostente la Secretaría del Observatorio tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno y levantar acta de las mismas, dando el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.



- c) Mantener a disposición de las y los miembros del Observatorio cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- d) La recepción, ordenación y preparación de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se deseen presentar al Observatorio, tanto por sus miembros como por terceras personas, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.
- e) Dar traslado a las personas o instituciones procedentes de la información que origine o de que disponga el Observatorio.
- f) Certificar con el visto bueno de la Presidencia los dictámenes, las actas y los acuerdos adoptados por el Pleno, haciendo constar expresamente, en su caso, que la certificación es anterior a la aprobación del acta correspondiente.
- g) Organizar y custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos, poniéndolo a disposición de sus órganos y miembros cuando le sea requerida.
- h) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por la persona que ostente la presidencia, o sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 34. Composición del Peno del Observatorio**

1. El Observatorio estará compuesto por el Presidente o Presidenta, las Vicepresidentas o Vicepresidentes, la Secretaría y las vocalías.
2. Las vocalías estarán integradas por:
  - a) Personas investigadoras, representantes, respectivamente de los departamentos universitarios de Trabajo Social y Servicios Sociales y de Sociología y Antropología Social de las universidades públicas valencianas. Una por cada departamento y universidad que disponga de los mismos.
  - b) Una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
  - c) Una persona representante de los Colegios de Trabajo Social de la Comunitat Valenciana.
  - d) Una persona representante del Colegio de Politología y Sociología de la Comunitat Valenciana.
  - e) Una persona representante del Colegio de Psicología de la Comunitat Valenciana.
  - f) Una persona representante del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana.
  - g) Una persona representante de la Asociación Valenciana de Técnicas y Técnicos de Integración Social.



- h) Tres personas representantes de entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana que gestionen centros, servicios y programas del SPVSS
- i) Una persona representante del Instituto Valenciano de Estadística.
- j) Una persona representante del Instituto Cartográfico Valenciano.
- k) Una persona representante de cada laboratorio de Servicios Sociales existente en la Comunitat Valenciana.
- l) Una persona representante de cada Cátedra del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales existente en las universidades públicas valencianas.
- m) Una persona representante del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials.
- n) Una persona representante del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.
- o) Una persona representante del Observatorio Valenciano de la Salud.
- p) La directora o director general con competencias en materia de investigación en servicios sociales de la conselleria competente en materia de servicios sociales.
- q) Tres personas funcionarias técnicas, representantes de las secretarías autonómicas con competencias en servicios sociales, especialistas, respectivamente, en materias de igualdad y diversidad, atención primaria, y planificación y organización del Sistema.
- r) Una persona funcionaria representante del Gabinete Técnico de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales.

### **Artículo 35. Suplencia de miembros del Pleno**

1. En los casos de vacante, enfermedad o ausencia, la Presidenta o Presidente será sustituida en la totalidad de sus atribuciones por la persona titular de la Vicepresidencia Primera del Observatorio.
2. Las vicepresidencias del Observatorio serán sustituidas en los casos de vacante, enfermedad o ausencia, respectivamente por:
  - a. La Vicepresidencia Primera, por la persona elegida para ello de entre los miembros del Pleno.
  - b. La Vicepresidencia Segunda, por la persona que designe al efecto la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales.
3. Las entidades proponentes de las personas miembros del Pleno del Observatorio deben designar, además de a sus representantes, a las personas que les sustituirán, quienes ejercerán sus funciones en ausencia de aquéllas. La designación de las personas suplentes se realizará de forma simultánea a la de las representantes titulares, aplicándose el mismo sistema de designación.



### **Artículo 36. Mandato**

1. Las personas vocales representantes de las entidades que forman parte del Observatorio serán nombradas por un máximo de cuatro años, y deberá efectuarse un nuevo procedimiento de elección y nombramiento una vez transcurrido dicho periodo.
2. El mandato de las personas integrantes del Pleno del Observatorio podrá expirar antes de la finalización de su período de duración en los siguientes supuestos:
  - a) Revocación o cese acordado por la entidad que lo nombró.
  - b) Pérdida de la condición en virtud de la cual fue nombrada, en aquellas y aquellos miembros que lo fueran por razón de su cargo.
  - c) Renuncia, presentada ante la Presidencia del Pleno.
  - d) Fallecimiento.
  - e) Resolución firme, de carácter judicial o administrativa, que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en su caso.
3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, las sustituciones que hayan de producirse lo serán por el tiempo que reste del mandato de la persona miembro sustituida.

### **Artículo 37. Funciones**

Son funciones del Observatorio:

- a) Impulsar y colaborar en la realización de estudios e investigaciones, generando un sistema de indicadores que permitan un mejor conocimiento de la situación y condiciones de vida de la ciudadanía en materia de servicios sociales.
- b) Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en las diferentes fuentes -locales, autonómicas, nacionales, europeas- sobre servicios sociales.
- c) Fomentar y promover encuentros entre profesionales y personas expertas, tanto en el ámbito autonómico y estatal como internacional, para facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones y trabajos en materia de servicios sociales.
- d) Divulgar la información generada de forma accesible y en formato adaptado, para la ciudadanía en general y para profesionales de la intervención, procedente de la investigación, gestión u otros ámbitos científicos o técnicos vinculados a los servicios sociales valencianos.
- e) Realizar propuestas que, en base a los estudios y evaluaciones realizadas, favorezcan la toma de decisiones sobre las políticas que en materia de servicios sociales se desarrollen y sobre nuevas necesidades sociales, permitiendo así identificar tendencias futuras.



- f) Facilitar el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones con impacto en servicios sociales.
- g) Impulsar la evaluación de las políticas en materia de servicios sociales.
- h) Dar soporte a la toma de decisiones basadas en la evidencia científica y el conocimiento en el ámbito local, supralocal o autonómico valenciano, haciendo énfasis en la conexión entre información y acción.
- i) Asesorar a la dirección general con competencia en materia de planificación de servicios sociales en el ejercicio de sus funciones como unidad de análisis, estudio y estadística.
- j) Colaborar con otros observatorios, organismos y entidades relacionadas con la gestión de conocimiento en materia de servicios sociales, a fin de conseguir el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.
- k) Compartir la información y los datos obtenidos con el Observatorio Valenciano de Salud, proporcionando la información de forma complementaria con el objetivo principal de profundizar en la mejora de la política y gestión pública.
- l) Crear un fondo de documentación, física y virtual, que favorezca la promoción de actividades de formación e información y estimule el estudio y la investigación en materia de servicios sociales.
- m) Analizar las nuevas tendencias y experiencias observadas a nivel autonómico, estatal e internacional, tanto en las políticas públicas de servicios sociales, como en el diseño y organización de sus servicios y prestaciones.
- n) Proponer iniciativas dirigidas a mejorar la sensibilización y el tratamiento de la información sobre los servicios sociales en los medios de comunicación.
- o) Proponer iniciativas en materia de formación para personas profesionales de los servicios sociales.
- p) Elaborar un informe anual en materia de servicios sociales que recoja los datos más relevantes de las actuaciones realizadas.
- q) Participar y mantener relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con otras instituciones, organismos y órganos autonómicos, nacionales e internacionales, de carácter análogo, fomentando y promoviendo encuentros.
- r) Trabajar, colaborativa y coordinadamente, con objeto de establecer estrategias conjuntas y transversales, de forma estrecha y continua con el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials y el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, así como con los observatorios de infancia e inmigración y con el resto de observatorios adscritos a la conselleria competente en materia de servicios sociales y con todos aquellos otros observatorios de carácter autonómico que tengan encomendados ámbitos vinculados a los derechos sociales y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía (vivienda, comunicación, salud, justicia, o empleo, entre otros).



- s) Cualquier otra que le sea encomendada.

### **Artículo 38. Régimen de funcionamiento**

1. El Observatorio se reunirá, con carácter ordinario, cuatrimestralmente, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la Presidencia o a propuesta de la mitad de sus personas integrantes, que en todo caso deberán proponer la inclusión de temas en el orden del día.
2. La convocatoria, régimen de sesiones, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento interno, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente de carácter básico para los órganos colegiados en las Administraciones Públicas.
3. A las reuniones del Pleno, la Comisión Permanente o las comisiones de trabajo que puedan constituirse podrán invitarse, puntual o de forma permanente, a las personas físicas o jurídicas que se consideren idóneas por razón de su actividad o conocimiento.
4. El Observatorio aprobará su reglamento de organización y régimen de funcionamiento.

### **Artículo 39. La Comisión Permanente. Composición y funciones**

1. La Comisión Permanente del Observatorio estará compuesta por:
  - a. Presidenta o Presidente del Observatorio.
  - b. Vicepresidentas o vicepresidentes del Observatorio.
  - c. Secretaria o secretario del Observatorio.
  - d. Una persona investigadora, representante de los departamentos universitarios de Trabajo Social y Servicios Sociales de las universidades públicas valencianas.
  - e. Una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
  - f. Una persona en representación de los Colegios profesionales de Trabajo Social, Sociología, Psicología, Educadoras y Educadores Sociales o de la Asociación de Técnicas y Técnicos de Integración Social del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
  - g. Dos personas representantes de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana que gestionen centros, servicios y programas del SPVSS.
  - h. Una persona representante del Instituto Valenciano de Estadística.
  - i. Una persona representante de todos los laboratorios de servicios sociales existentes en la Comunitat Valenciana.



- j. Una persona representante de las Cátedras del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales existentes en las universidades públicas valencianas.
  - k. Tres personas, con rango mínimo de directora o director general, respectivamente representantes de los ámbitos competenciales en materia de Igualdad y diversidad, Atención Primaria, y Planificación y Organización del Sistema.
2. Funciones de la Comisión Permanente del Observatorio.
- a) Preparar las sesiones del Pleno a través del asesoramiento de la Presidencia para la fijación del orden del día de las sesiones, recopilar la documentación necesaria con suficiente antelación a su celebración y preparar los informes previos de los asuntos que habrán de ser tratados en el Pleno.
  - b) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
  - c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
  - d) Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
  - e) Coordinar los trabajos de las eventuales comisiones de trabajo del Observatorio.
  - f) Representar al Observatorio en aquello que se considere necesario.
  - g) Elaborar un informe anual en materia de servicios sociales que recoja los datos más relevantes de las actuaciones realizadas en los servicios sociales valencianos para su aprobación por parte del Pleno.
  - h) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los Servicios Sociales Valencianos.
  - i) Promover iniciativas en todos aquellos asuntos que se consideren de interés por parte de los diferentes ámbitos de Servicios Sociales Valencianos.
  - j) Conocer los trabajos del Comité de Ética del SPVSS, así como del CVIDS.
  - k) Cualquier otra que expresamente le delegue el Pleno.

#### **Artículo 40. Comisiones de trabajo**

1. Se prevé la posibilidad de creación de comisiones de trabajo con una finalidad específica y con carácter temporal.
2. El número, composición, finalidades, objetivos, ámbito de actuación, funciones, normas de funcionamiento y duración de las comisiones de trabajo son competencia del Pleno del Observatorio.
3. Las comisiones de trabajo se extinguirán una vez cumplido su objetivo.



4. Las personas que formen parte de las comisiones de trabajo serán miembros del Pleno que voluntariamente decidan formar parte de ellas a propuesta del propio Pleno.
5. Las comisiones de trabajo podrán contar con personas asesoras técnicas especializadas en la materia objeto a tratar por cada comisión.

#### **Artículo 41. Derechos de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**

Las personas miembros del Pleno del Observatorio tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular en las sesiones de los órganos colegiados, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- b. Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, del Observatorio, en los términos expresados en su Reglamento de Régimen Interior.
- c. Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos o para el estudio de una determinada materia.
- d. Conocer con la antelación que se señale la convocatoria, el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta de la sesión anterior.
- e. Formular ruegos y preguntas.

#### **Artículo 42. Deberes de las y los miembros del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**

Las personas miembros del Observatorio tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados en cuya composición participen.
- b. Actuar con el debido sigilo y reserva oportunos cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos de que se trate y, especialmente, cuando afecten a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de las personas.
- c. Actuar conforme al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su caso, se aprueben en desarrollo del mismo.
- d. Abstenerse en todos aquellos asuntos que afecten a intereses personales o intereses directos de las entidades a las que representen.

#### **Artículo 43. Indemnizaciones**

La participación en el Observatorio no conllevará retribución alguna. No obstante, aquellas personas miembros del Pleno o de las comisiones del Observatorio que deban desplazarse desde su localidad de residencia para acudir a las reuniones convocadas, serán



indemnizados por los gastos que ello les ocasione, con arreglo a las cuantías establecidas por tal concepto para el personal empleado público de la Administración del Consell en la normativa vigente.

#### **TÍTULO IV**

### **EL ÓRGANO DE CONCERTACIÓN EN EL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES: LA MESA DE ACCIÓN CONCERTADA**

#### **Artículo 44. Objeto y adscripción de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**

La Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales será el órgano colegiado de concertación e instrumento de coordinación y colaboración en el desarrollo de la acción concertada en la Comunitat Valenciana, que estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de organización del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de la conselleria competente en materia de servicios sociales y dispondrá de la estructura y dotación de personal necesaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 45. Funciones**

Corresponden a la mesa de acción concertada las siguientes funciones:

- a. Realizar el seguimiento de la implantación de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- b. Formular propuestas y recomendaciones para la mejora de la acción concertada en el marco del SPVSS.
- c. Debatir y conocer los módulos económicos para garantizar un desarrollo armónico de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- d. Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de la acción concertada, someta a su consideración.
- e. Conocer las políticas públicas en materia de acción concertada, velar por su equidad y generar espacios de diálogo en las acciones concertadas de los sistemas de educación y salud.
- f. Promover el desarrollo armónico de los recursos humanos en el ámbito de la acción concertada a través de propuestas de actuación
- g. Cualesquiera otros que se le atribuyan legalmente o reglamentariamente.

#### **Artículo 46. Composición**



La composición de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales estará integrada por:

a) En representación de la Generalitat:

- La consellera o conseller competente en materia de servicios sociales, que actuará como presidenta o presidente. Podrá delegar estas funciones en un alto cargo de su departamento con rango de secretaría autonómica.
- La secretaria o secretario autonómico competente en materia de planificación y organización del Sistema, que actuará como vicepresidenta o vicepresidente y que podrá delegar estas funciones en un alto cargo con rango de secretaría autonómica.
- La directora o director general competente en materia de gestión y organización del Sistema, que actuará como secretaria o secretario y que podrá delegar estas funciones en un alto cargo con rango de dirección general.

b) En representación de las entidades de iniciativa social en el ámbito de la acción concertada:

- Dos personas por parte de las entidades más representativas de las entidades de iniciativa social de cada uno de los sectores de la acción concertada.

c) En representación de las entidades patronales en el ámbito de la acción concertada:

- Dos personas por parte de las patronales de cada uno de los sectores de la acción concertada.

d) En representación de los sindicatos en el ámbito de la acción concertada:

- Dos personas por parte de los sindicatos más representativos de la acción concertada.

#### **Artículo 47. Funcionamiento**

La mesa de acción concertada se reunirá, al menos, semestralmente, a convocatoria de la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales, que ejercerá las funciones de Presidencia.

La organización y el funcionamiento de la Mesa de Acción Concertada, teniendo en cuenta los criterios sobre órganos colegiados de participación de la Generalitat, se establecerán mediante su Reglamento de Régimen interno.

### **TÍTULO V**

#### **PROCESOS PARTICIPATIVOS EN EL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES**



#### **Artículo 48. Contenido, metodología y modalidades de los procesos participativos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**

1. Al objeto de dotar de herramientas actuales y deslocalizadas que faciliten el conocimiento y accesibilidad universal a la participación de toda la ciudadanía, en condiciones equitativas, en la elaboración de los instrumentos de planificación en materia de servicios sociales, se habilitarán procesos de participación en la planificación, gestión, seguimiento, organización, funcionamiento y evaluación de los servicios sociales y en todos aquellos procesos de desarrollo normativo cuyo ámbito sean los servicios sociales de la Comunitat Valenciana. Todo ello, a través de la página web específica establecida al efecto.
  
2. Los procesos participativos podrán adoptar, entre otras, una o más de las modalidades siguientes:
  - Fórum telemático.
  - Jornada de trabajo o taller en línea.
  - Jornada de trabajo, seminario o taller presencial.
  
3. Los procesos participativos incluirán las fases siguientes:
  - a) Información, en la que se dará a conocer a la ciudadanía el proyecto en cuya participación se la requiere.
  - b) Debate ciudadano, en el que se promoverá el intercambio de propuestas entre la ciudadanía y las administraciones públicas.
  - c) Retorno, en el que se trasladará a la ciudadanía participante el resultado del proceso.

#### **Artículo 49. Impulso de los procesos participativos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**

1. La responsabilidad de poner en marcha y articular dichos procesos en el seno de la Administración del Consell se reserva, para aquellos temas de planificación general y desarrollos normativos transversales o sistémicos en materia de servicios sociales, a la dirección general con competencias en materia de formación e investigación de la conselleria competente en materia de servicios sociales; mientras que para las regulaciones normativas de materias específicas la responsabilidad será de la dirección general competente en dicha materia.



2. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana pondrán en marcha procesos participativos de la forma, modalidades y contenido descritos en este artículo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional Primera. Habilitación de créditos**

Se habilitará el presupuesto necesario para la dotación de personal prevista en el presente decreto para las tareas administrativas y de gestión de los órganos cuyas secretarías dependen de direcciones generales de la conselleria competente en materia de servicios sociales y que tienen sus sedes en las dependencias de la misma. Igualmente se dispondrán del presupuesto necesario para la formación en materia de participación a profesionales, entidades y personas usuarias del SPVSS.

### **Disposición adicional Segunda. Representación equilibrada**

En todos los órganos colegiados previstos en el presente decreto, así como en sus respectivas comisiones, se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

### **Disposición adicional Tercera. Primera reunión del Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials.**

El Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials deberá reunirse por primera vez, en sesión constitutiva, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

### **Disposición adicional Cuarta. Constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter local.**

Los consejos locales de inclusión y derechos sociales se constituirán y constituirán sus primeras reuniones a lo largo de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, debiendo comunicarlo a la secretaría autonómica con competencias en materia de organización y planificación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

### **Disposición adicional Quinta. Constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter zonal.**

Los consejos locales de inclusión y derechos sociales se constituirán y celebrarán sus primeras reuniones a lo largo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, debiendo comunicarlo a la secretaría autonómica con competencias en materia de organización y planificación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

### **Disposición adicional Sexta. Constitución del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.**

El Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales deberá constituirse y reunirse por primera vez, en sesión constitutiva, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

### **Disposición adicional Séptima. Constitución de la Mesa de Acción Concertada del Sistema**



## **Público Valenciano de Servicios Sociales.**

La Mesa de Acción Concertada del SPVSS deberá constituirse y reunirse por primera vez, en sesión constitutiva, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Disposición transitoria única. Consejos locales de participación existentes.**

Los consejos locales de participación en materia de servicios sociales que hayan sido regulados por su respectiva normativa local, se ajustarán a lo establecido en el presente decreto en el plazo máximo de doce meses para los consejos locales de inclusión y derechos sociales y deberán comunicar dicha modificación a la Dirección General con competencias en materia de atención primaria.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Única. Derogación normativa.**

1. A la entrada en vigor del presente decreto quedará derogado el DECRETO 104/1998, de 21 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Valenciano de Bienestar Social.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Desarrollo normativo**

Se faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.